



Resolución Jefatural

N° 000217-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 de Octubre de 2021

VISTOS: el Memorando N° 005730-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003535-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000644-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 325-2021-CSU y el Informe N° 000869-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín»; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA FE, conformado por las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., APQ S.A.C. y REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto S/ 20'457,077.27 (Veinte Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 27/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, la Entidad convocó el Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, para la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín»; posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2019, suscribió el Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conformado por la empresa CPS INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERU y la empresa S&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 1'240,630.04 (Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Treinta con 04/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario;

Que, mediante “Acta de Entrega de Terreno”, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Entidad entregó al Contratista el terreno para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 18 de febrero de 2019, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 16 de febrero de 2019;

Que, mediante Oficio N° 329-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de febrero de 2019 y recibido el 20 de febrero de 2019, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio del plazo de ejecución de la supervisión queda fijado a partir del 16 de febrero de 2019;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GMOJBRM**





Resolución Jefatural

Que, mediante Asiento N° 2402 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de setiembre de 2021, el Supervisor anotó lo siguiente: "(...) el coordinador de obra notifica hoy a la supervisión y al contratista el OFICIO N°002036-2021-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO, referido a la "OPINIÓN TÉCNICA REFERIDA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PRECISIONES A IMPLEMENTAR CON RESPECTO A LOS DETECTORES DE GAS" adjuntando los siguientes documentos.

(...)

Se concluye que el detector de gas, es algo que no corresponde al desarrollo de un proyecto de esta magnitud, por ser considerado pequeños consumos y encontrarse instalado y en ambientes ventilados, con lo que debe prescindir de su instalación de dicho detector de gas, por no ser un equipo necesario por el tipo de sistema aislado, volumen y consumos muy pequeños";

Que, mediante Asiento N° 2417 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de setiembre de 2021, el Supervisor de Obra anotó lo siguiente: "(...) Conforme al artículo N°139.- ADICIONALES Y REDUCCIONES, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dejamos constancia de la necesidad de una Reducción de la Prestación de la partida 05.03.05.02 Detector de gas GLP, 1Ø, 220VAC, 60 Hz del presupuesto de la especialidad de instalaciones Eléctricas que forma parte del Expediente Técnico Contractual de Obra, debido a la notificación de la entidad del día 21/09/2021, con Oficio N° 002036-2021-MINEDU-VMGIPRONIEDUGEO, que da respuesta a nuestra CARTA N° 284-2021-CSU referente a la "OPINIÓN TÉCNICA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PRECISIOES A IMPLEMENTAR CON RESPECTO A LOS DETECTORES DE GAS", donde su especialista en Instalaciones Eléctricas Ing. Julio Ramos Loarte concluye en su Informe N°000122-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, señalando lo siguiente:

Se concluye que el detector de gas, es algo que no corresponde al desarrollo de un proyecto de esta magnitud, por ser considerado pequeños consumos y encontrarse instalado y en ambientes ventilados, con lo que debe prescindir de su instalación de dicho detector de gas, por no ser un equipo necesario por el tipo de sistema aislado, volumen y consumos muy pequeños.

Por lo tanto, habiendo dejado en claro la circunstancia que amerita la REDUCCIÓN, elevaremos a la Entidad el respectivo informe para su trámite correspondiente y modificación de documentos de ser necesarios para incorporarlos al expediente técnico. Cabe precisar que, la mencionada REDUCCIÓN es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.";

Que, mediante Carta N° 325-2021-CSU, recibida por la Entidad el 29 de setiembre de 2021, el Supervisor de Obra remitió a la Entidad el Informe N° 002-2021-JS-EHMDLP/CSU. a través del cual solicitó la reducción de la prestación de obra, respecto de la partida 05.03.05 02 Detector de Gas GLP, 1Ø, 220VAC, 60Hz, por el monto de S/ 169.91 (Ciento Sesenta y Nueve con 91/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas, en virtud a lo señalado por la Entidad en el Oficio N°002036-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual remite el Informe N° 000122-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de su Especialista de Instalaciones Eléctricas, a través del cual concluye que no corresponde la instalación del detector de gas en un proyecto de la magnitud de la I.E. N° 0425 Cesar Vallejo, Uchiza – Tocache – San Martín, por haberse considerado pequeños consumos de gas y encontrarse proyectado en ambientes ventilados; cuya aprobación no afectará las actividades de la obra, al no estar considerada como partida que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, por lo que su no ejecución no repercutirá en la fecha del término del plazo contractual;

Que, mediante Informe N° 000644-2021-FMG-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 05 de octubre de 2021, el Coordinador de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que corresponde aprobar la Reducción de





Resolución Jefatural

Obra N° 01, compuestas por la partidas 05.03.05.02 Detector de Gas GLP, 1Ø, 220VAC, 60Hz, por el monto de S/ 141.59 (Ciento Cuarenta y Uno con 59/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de -0.0007% del monto del contrato original; asimismo, que su aprobación no afecta la finalidad del contrato, de acuerdo el Informe N° 000122-2021-JRL-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista en Instalaciones Eléctricas del Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, no resulta necesaria la instalación de los detectores de gas dado que no corresponden ser utilizados en un proyecto de gran magnitud, como lo es la I.E N 0425, Cesar Vallejo que cuenta con ambientes ventilados y en donde el consumo de gas será menor; así también indicó que dicha reducción no tiene incidencia en el plazo de ejecución de la obra ni en la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, sustentando dicha opinión en lo siguiente:

“DE LA OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

- 6.1. *La Supervisión mediante Carta N° 284-2021-CSU, ingresada a la entidad a través de la mesa de partes virtual, con fecha 31 de agosto de 2021, solicita información y precisiones a implementar con respecto a los detectores de Gas, en virtud a lo señalado en el Informe N° 158-2021-JS-EHMDLP/CSU.*

En ese sentido, mediante Memorándum N° 001204-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 02 de setiembre del 2021, se solicita al Equipo de Estudios y Proyectos de la entidad que emita pronunciamiento sobre la información y precisiones a implementar con respecto a los detectores de Gas, en virtud a lo recomendado a través del Informe N° 543-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO.

Es por ello, que el Equipo de Estudios y Proyectos mediante Memorándum N° 000778-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 16 de setiembre del 2021, que adjunta el Informe N° 532-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPPSEPAD, mediante el cual el Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, traslada el Informe N° 000122-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Instalaciones Eléctricas), a través del cual el especialista de este Equipo, emite su pronunciamiento. Sobre el particular, el especialista de Instalaciones Eléctricas a través del Informe N° 000122-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, emite Opinión Técnica sobre los detectores de gas, precisando lo siguiente:

“(…)

El detector de Gas, es algo que no corresponde al desarrollo de un proyecto de esta magnitud, por ser considerado pequeños consumos y encontrarse instalado y en ambientes ventilados, con lo que debe prescindir de su instalación de dicho detector de gas por no ser un equipo necesario por el tipo de sistema aislado, volumen y consumos muy pequeños.

III. CONCLUSIÓN

Se concluye que el detector de Gas, es algo que no corresponde al desarrollo de un proyecto de esta magnitud, por ser considerado pequeños consumos y encontrarse instalado y en ambientes ventilados, con lo que debe prescindir de su instalación de dicho detector de gas, por no ser un equipo necesario por el tipo de sistema aislado, volumen y consumos muy pequeños.

(…)”





Resolución Jefatural

La respuesta realizada por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad fue comunicada al CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, mediante Oficio N° 002036- 2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado electrónicamente con fecha 21 de setiembre de 2021, que adjunta el Informe N° 603-2021-FMG-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se emite pronunciamiento sobre la solicitud de información y precisiones a implementar con respecto a los detectores de Gas.

Razón por la cual, el Supervisor a través del cuaderno de obra, efectuó las siguientes anotaciones:

- Mediante Asiento N° 2402 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de setiembre de 2021, el Supervisor de Obra, señala lo siguiente:
“(...) el coordinador de obra notifica hoy a la supervisión y al contratista el OFICIO N°002036-2021-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO, referido a la “OPINIÓN TÉCNICA REFERIDA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PRECISIONES A IMPLEMENTAR CON RESPECTO A LOS DETECTORES DE GAS” adjuntando los siguientes documentos.

(...)

Se concluye que el detector de gas, es algo que no corresponde al desarrollo de un proyecto de esta magnitud, por ser considerado pequeños consumos y encontrarse instalado y en ambientes ventilados, con lo que debe prescindir de su instalación de dicho detector de gas, por no ser un equipo necesario por el tipo de sistema aislado, volumen y consumos muy pequeños”.

- Mediante Asiento N° 2417 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de setiembre de 2021, el Supervisor de Obra, señala lo siguiente:

(...)

Conforme al artículo N°139.- ADICIONALES Y REDUCCIONES, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dejamos constancia de la necesidad de una Reducción de la Prestación de la partida 05.03.05.02 Detector de gas GLP, 1Ø, 220VAC, 60 Hz del presupuesto de la especialidad de instalaciones Eléctricas que forma parte del Expediente Técnico Contractual de Obra, debido a la notificación de la entidad del día 21/09/2021, con Oficio N° 002036-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que da respuesta a nuestra CARTA N°284-2021-CSU referente a la “OPINIÓN TÉCNICA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PRECISIOES A IMPLEMENTAR CON RESPECTO A LOS DETECTORES DE GAS”, donde su especialista en Instalaciones Eléctricas Ing. Julio Ramos Loarte concluye en su Informe N°000122-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, señalando lo siguiente: Se concluye que el detector de gas, es algo que no corresponde al desarrollo de un proyecto de esta magnitud, por ser considerado pequeños consumos y encontrarse instalado y en ambientes ventilados, con lo que debe prescindir de su instalación de dicho detector de gas, por no ser un equipo necesario por el tipo de sistema aislado, volumen y consumos muy pequeños. Por lo tanto, habiendo dejado en claro la circunstancia que amerita la REDUCCIÓN, elevaremos a la Entidad el respectivo informe para su trámite correspondiente y modificación de documentos de ser necesarios para incorporarlos al expediente técnico. Cabe





Resolución Jefatural

precisar que, la mencionada REDUCCIÓN es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

- 6.2 En ese contexto, se tiene que el Representante Legal de la Supervisión, con fecha 29 de setiembre de 2021, remite a través de mesa de partes virtual de la Entidad la Carta N° 325-2021-CSU, mediante la cual el Jefe de Supervisión recomienda la aprobación de la Reducción de obra de partida 05.03.05.02 Detector de Gas GLP, 1Ø, 220VAC, 60Hz, en virtud a lo señalado en el Informe Especial N° 002-2021-JS-EHMDLP/CSU.
- 6.3 Asimismo, se aprecia que través del Informe Especial N° 002-2021-JS-EHMDLP/CSU, el Jefe de Supervisión, determina el presupuesto de la partida a reducir en S/ 169.91, según se aprecia a continuación:

ITEM.	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND.	METRADO	P. UNIT.	PRESUPUESTO BASE
				S/.	S/.
I	SALDO				
05	Instalaciones Electricas				
05.03.05.02	DETECTOR DE GAS GLP, 1Ø, 220VAC, 60Hz	und	2.00	60.00	120.00
I.- TOTAL COSTO DIRECTO					120.00
II.- GASTOS GENERALES Y UTILIDAD			20.00%		24.00
III.- SUB TOTAL VALOR REFERENCIAL					144.00
IV.- SUB TOTAL PROPUESTA FR= 0.99995					143.99
V.- I.G.V.					25.92
VI.- TOTAL PROPUESTO					169.91

- 6.4 En relación con ello, se tiene que, considerando lo señalado por la supervisión de obra, a través del Informe Especial N° 002-2021-JS-EHMDLP/CSU, respecto a que la presente solicitud de reducción de obra no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así como tampoco el plazo de ejecución contractual, se aprecia, que, en el presente caso, corresponde rectificar el monto a reducir conforme a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	METRADO	P. UNIT.	PRESUPUESTO BASE
				S/.	S/.
05	Instalaciones Eléctricas				
05.03.05.02	DETECTOR DE GAS GLP, 1Ø, 220VAC, 60Hz	und	2.00	60.00	120.00
I.- TOTAL COSTO DIRECTO					120.00
II.- SUB TOTAL REFERENCIAL					120.00
III.- SUB TOTAL PROPUESTA FR=0.99995					119.99
IV. I.G.V.					21.60
V. TOTAL PRESUPUESTO					141.59

El suscrito precisa que, en este caso, el monto a reducir es el costo Directo de la partida incluido el IGV, mas no los gastos generales variables, teniendo en cuenta que la reducción de la obra no afecta el plazo de ejecución, ello de conformidad con lo establecido en la Opinión N° 002-2017/DTN, que concluye lo siguiente:

“(…) Siempre que la reducción de prestaciones de obra que ordenara la Entidad, implicaba la afectación del plazo contractual, se deducían los menores gastos generales debidamente acreditados; es decir, aquellos conceptos que constituían parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del





Resolución Jefatural

contratista o del valor referencial -según correspondía-; conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 202 del anterior Reglamento (...)"

Respecto de la incidencia individual de la Reducción de Obra N° 01

Considerando que el monto contractual original es de S/ 20'457,077.27 y que la presente Reducción de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 141.59 (Ciento Cuarenta y Uno con 59/100 Soles), se tiene que la incidencia individual de la reducción de obra N° 01, es del -0.0007% del monto del contrato original, según

MONTO DE REDUCCION DE OBRA N 01	MONTO CONTRACTUAL	PORCENTAJE
S/ 141.59	S/ 20'457,077.27	-0.0007 %

se aprecia continuación:

- 6.5 De los antecedentes expuestos, se tiene que la necesidad de realizar la Reducción de la partida 05.03.05.02 Detector de Gas GLP, 1Ø, 220VAC, 60Hz, tiene su origen en la opinión técnica del especialista de instalaciones eléctricas del Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, que ante la consulta realizada por el supervisor de obra referente a que tanto en el presupuesto de obra como en los planos IE-13, IE-15, IE-21-IE-23, IM-01, IM-02 e IM-03 del expediente técnico de obra se encontraba la simbología y codificación del detector de gas, mas no su ubicación y su esquema de conexión, absolvió la consulta mediante Informe N° 000122-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, concluyendo que el detector de gas, es algo que no corresponde al desarrollo de un proyecto de esta magnitud, pues el proyecto considerada su uso para pequeños consumos, siendo que además la institución educativa cuenta con ambientes ventilados, por lo que, el especialista en instalaciones eléctricas señalo que, se debe prescindir de su instalación, por no ser un equipo necesario por el tipo de sistema aislado, volumen y consumos muy pequeños.

En relación con ello, cabe indicar que de acuerdo a los planos mencionados, estos comprenden a los ambientes de los laboratorios de Biología y Química del sector 2 edificación 03 y 04 (Primer Nivel) y el ambiente de la cocina del sector 2 edificación 07 (Primer Nivel), que son ambientes de 115m² aproximadamente, es decir, ambientes grandes y donde de acuerdo a lo considerado en el proyecto no habrá mucho consumo de gas, es por ello, que el especialista de Instalaciones Eléctricas de la Entidad, preciso que no es necesaria la instalación de detectores de gas, teniendo en cuenta la ventilación natural (ventanas grandes) con la que cuenta los ambientes del colegio antes mencionados.

- 6.6 Asimismo, corresponde señalar que la reducción de la partida 05.03.05.02 Detector de Gas GLP, 1Ø, 220VAC, 60Hz, no afecta la finalidad del contrato, la cual se orienta al mejoramiento del servicio educativo de la IE N 0425 Cesar Vallejo, pues si bien estos detectores de gas cumplen con la finalidad de prevenir la exposición a gases combustibles y gases tóxicos; lo cierto es que, de acuerdo con lo señalado a través del Informe N° 000122-2021-JRL-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del especialista en Instalaciones Eléctricas del Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, no resulta necesaria la instalación de los detectores de gas dado que no corresponden ser utilizados en un proyecto de gran magnitud, como lo es la I.E N 0425, Cesar Vallejo que cuenta con ambientes ventilados y en donde el consumo de gas será menor, debiendo indicarse, además que, es recomendable el uso de los detectores de gas en espacios





Resolución Jefatural

confinados y pequeños debido a que en este tipo de ambientes su eficacia es mayor, por lo que los alumnos de la IE N 0425 Cesar Vallejo, seguirán contando con una infraestructura segura y de calidad. En consecuencia, se aprecia que la presente solicitud de reducción se encuentra debidamente sustentada y justificada, siendo necesaria su aprobación a fin de concluir con la totalidad de las metas establecidas en el expediente técnico de obra.

- 6.7 *Asimismo, debe indicarse que la reducción de la partida 05.03.05.02 Detector de Gas GLP, 1Ø, 220VAC, 60Hz, no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así como tampoco afecta el plazo de ejecución de obra.*
- 6.8 *Por su parte, de acuerdo con lo señalado en la Opinión N° 115-2019-DTN, se aprecia que a través de la anotación realizada en los asientos N° 2320, N° 2402 y N° 2417, del cuaderno de obra, se han consignado las circunstancias que ameritan la necesidad de realizar la reducción de la partida 05.03.05.02 Detector de Gas GLP, 1Ø, 220VAC, 60Hz.*
- 6.9 *Por tanto, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, el suscrito concluye que la necesidad de reducir la partida 05.03.05.02, se encuentra sustentada, por lo que la reducción de la misma no afecta la finalidad del contrato, siendo que la no ejecución de la citada partida no afecta el plazo de ejecución contractual ni la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 7.1. *De acuerdo a lo expuesto, y en concordancia con la recomendación del supervisor, el suscrito concluye el presente informe señalando que corresponde aprobar la Reducción de obra N° 01 por el monto de S/ 141.59 (Ciento Cuarenta y Uno con 59/100), incluido IGV, lo cual representa una incidencia de -0.0007%, del monto del Contrato original, reducción que no afecta la finalidad del contrato de acuerdo al sustento expuesto en el numeral VI del presente informe, así como tampoco incide en el plazo de ejecución de obra ni en la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
(...)"

Que, mediante Informe N° 0003535-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 05 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras que hace suyo lo manifestado por el Coordinador de Obra en el Informe N° 000644-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se concluye que resulta procedente aprobar la Reducción de Obra N° 01, por el monto de S/ 141.59 (Ciento Cuarenta y Uno con 59/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, el cual representa un porcentaje de incidencia de -0.0007% del monto del contrato original, por lo que recomendó derivar su informe y el Informe del Coordinador de Obra a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes;

Que, mediante Memorándum N° 005730-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de octubre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000644-2021-FMG-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual se recomienda aprobar la Reducción de Obra N° 01, por el monto de S/ 141.59 (Ciento Cuarenta y Uno con 59/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, el cual no incide en el plazo de ejecución de obra ni afecta la ruta crítica del programa de ejecución de





Resolución Jefatural

obra vigente; razón por la cual remite el referido informe y sus antecedentes, para su atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 00869-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 13 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó, desde el punto de vista legal, que corresponde aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra con su Presupuesto Deductivo N° 01 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivada de la Licitación Pública N°008-2018-MINEDU/UE 108-1, por el monto de S/ 141.59 (Ciento Cuarenta y Uno con 59/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, lo cual representa un porcentaje de incidencia de -0.0007% del monto total del contrato original, cuya incidencia resulta ser menor al límite máximo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 139 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *“34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*. (...);

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece lo siguiente: *“139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”*. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 04 de enero de 2021, modificada por Resolución





Resolución Jefatural

Directoral Ejecutiva N° 125-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de reducción de prestaciones de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reducción de Prestaciones de Obra con su Presupuesto Deductivo N° 01 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108-1, suscrito para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín*»; a cargo del CONSORCIO SANTA FE, por el monto de S/ 141.59 (Ciento Cuarenta y Uno con 59/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de -0.0007% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, el CONSORCIO SANTA FE, y el Supervisor de Obra, CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

